



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,



Agrégame los artículos 13 bis y 13 tris a la ley 12.331 con los siguientes textos:

Artículo 13 bis. Examen Médico Prenupcial. El mismo incluirá **también**, en forma obligatoria, para toda persona que quiera contraer matrimonio, la realización del análisis para la detección del HIV. Dicho examen se realizará bajo reserva de identidad, debiendo los Registros Civiles de cada Provincia, y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, arbitrar los medios para garantizarla.

El resultado del examen estipulado en este artículo, se dará a conocer mediante notificación escrita, según lo estipulado en la Ley 23.798. Tal notificación se hará extensiva al otro contrayente.

Toda persona que contraiga matrimonio será previamente informada, por la autoridad del Registro Civil, sobre las formas de transmisión de los Retrovirus Humanos y del HIV en particular, como así también los medios y formas de evitar la misma.

Artículo 13 tris. Información y Tratamiento. Para el supuesto que el resultado de los análisis efectuados resulte positivo, acreditando la presencia del virus del HIV en uno o ambos contrayentes, sera **obligación** de las autoridades **intervenientes**, instruir a ambos contrayentes sobre las características de dicha enfermedad y la existencia de tratamientos para disminuir los riesgos de transmisión del virus **del** HIV a los hijos del futuro matrimonio. Además, los contrayentes deberán ser invitados por las autoridades del respectivo Registro Civil, a concurrir a la **institución** sanitaria pública que corresponda, para la realización de los estudios complementarios y los tratamientos médicos necesarios.

PEDRO CALVO
DIPUTADO DE LA NACION